F) Cuota de alquiler:

guientes cantidades:

Hasta 40

4.111

Hasta 50	6.771
Hasta 65	10.023
Hasta 80	14.595
Hasta 100	21.165
125 y superior	25.974
C) Gastos de recobro, recibos impagados:	
Se aplicará, a todos los recibos que se pro-	
duzcan impagadas una vez finalizado el pe-	
ríodo voluntario de cabro, un recarga del	15%
D) Servicios impulsados:	
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de	
cualquier consumo mensual de	10,60 ptas/m <sup>3</sup>
El Cuota de Contratación:	
Se aplicará a toda nueva contratación de	
ocuerdo con el calibre del contadar a instalar	•
las siguientes cantidades:	
• 11	IVA EXCLUIDO
Calibre en mm.	Pesetas
Hasta 13	3.300
Hasta 15	4.500
Hasta 20	7.500
Hasta 25	10.500
Hasta 30	13.500
Hasta 40	19.500
Hasta 50	25.500
Hasta 65	34.500
Hasta 80	43.500
Hasta 100	55.500
125 y superior	64.500
A estas tarifas de aplicará el IVA vigente en el	
momenta de su devengo	

	IVA EXCEDIDO
Calibre en mm.	Pesetas/mes
Hasta 13	64.5
Hasta 15	73,5
Hasta 20	89,5
Hasta 25	135
Hasta 30	190
Hasta 40	272
Hasta 50	593.5
Hasta 65	745
Hasta 80	932
Hasta 100	1.162
Hasta 125	1.334
A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el	1.004
momento de su devengo	
G) Repercusión Precio Sevilla	IVA INCLUIDO
Se facturará un suplemento sobre la tarifa de	***************************************

cualquier consumo de Canon de mejora Se facturará a todo consuma un suplemento de

Se facturará a todo suministro, que no tenga el

contador de su propiedad de acuerdo can el

calibre del contador que tenga instalado las si-

de

7,90 ptas/m<sup>3</sup>

Se tacturará a todo consuma un suplemento de tarifa, para financiar las obras de mejora en el abastecimiento de

12,72 ptas/M<sup>3</sup>

IVA EXCITIDO

Las tarifas aprobadas por la presente Orden deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliar de Agua, aprobado par Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecta el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, par la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas par el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autánoma de Andalucía en materia de precias autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPO IVA INCLUIDO

# A. USO DOMESTICO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejas a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esto tarifa los locales destinados a cacheras aún cuañdo sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Las cansumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

	IVA INCLUIDO
Bloque I: de 0 a 25 m <sup>3</sup> /bimestre	20,14 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque II: más de 25 a 50 m³/bimestre	38,16 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque III: más de 50 a 75 m³/bimestre	56,18 Pts./m <sup>3</sup> .
Bloque IV: más de 75 m³/bimestre	74,20 Pts./m <sup>3</sup>

En las casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministra mediante póliza única, y cuyos cansumas totales de carácter daméstico se contabilicen por un único cantador, la distribución de consumos par blaques se efectuará asignando a cada bloque el consuma equivalente al producto del consumo base bimestral del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único. En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefación, refrigeración, acondicionamiento de aire, praducción de agua caliente sanitaria, riega de jardines, limpieza y valdeo de espaciós comunes, etc., deberán estar controlados por contadar independiente y na se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Cuando se trate de contratas de suministras individuolizados dentro de una mismo comunidad, con cantadores en la propia vivienda o centralizados en batería, no será necesario establecer diferenciación entre los usos a que se destine el agua, siempre que éstos se engloben en el carácter de uso doméstico.

#### B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

USOS INDUSTRIALES: Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituye un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

USOS COMERCIALES: Se aplicará a aquellos suministras en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividod profesional, camercial, fabril e industrial.

Ambos tipas de consumas (industriales y comerciales) se distribuirán en tres bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

Bloque I: de 0 a 50 m³/bimestre 45,58 Pts./m³.
Bloque II: más de 50 a 100 m³/bimestre 63,60 Pts./m³.
Bloque III: más de 100 m³/bimestre 76,32 Pts./m³.

### C. USO DE CARACTER SOCIAL

Se aplicará esta tarifa a centros de carácter benéfico y a personas e Instituciones que par sus condiciones sacioeconámicas no puedan hacer frente a los costas de una tarifa ordinaria. Su aplicacián será discrecional y se otorgará por el órgano campetente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Los consumos bimestrales se facturarán en un único blaque a razón de 8,48 Pts./m³ hosta un máximo bimestral equivalente a 6 m³ por persona beneficiaria y bimestre. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al na considerar el carácter de benéfico.

#### D. CENTROS OFICIALES

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a las Centras y Dependencias del Estado y de la Administración Autanómica, Local y Provincial. Quedan excluidas de esta tarifa los Colegios Moyores y Menores administrados por entidades de carácter privado. Los consumos bimestrales se facturarán en un solo bloque:

Bloque único m³/bimestre \_\_67,84 Pts./m³.

#### E. CUOTAS POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Se oplicarán bimestralmente, con independencia de los consumos y en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las Instalaciones Interiores de Suministros de Agua, le correspanda o tengo instalado el obonado.

#### IVA INCLUIDO

Uso doméstico y benéfico: Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. Contadores de 30, 40 y 50 mm. Contadores de más de 50 mm.	405 Pts./bimestre. 971 Pts./bimestre. 1.932 Pts./bimestre.
Usos industriales, comerciales y oficiales: Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm. Cantadores de 30, 40 y 50 mm. Contadores de más de 50 mm.	1.932 Pts./bimestre. 2.863 Pts./bimestre. 5.763 Pts./bimestre.

#### F. DERECHOS DE CONTRATACION

Se oplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario.

Su importe estará en relación con el diómetro a calibre nominal del contador en milímetros, de ocuerdo con la siguiente expresión:

#### IVA EXCLUIDO

600 . d - 4.500 (2-P/T)

Siendo d = el diámetro del contador en milímetros.

Siendo P = 19 Pts. para domésticos. 43 Pts. para industriales y comerciales.

8 Pts. poro benéficos. .64 Pts. poro oficioles.

Siendo T = 19 Pts. para domésticas.

43 Pts. para industriales y comerciales.

8 Pts. para benéficos.

64 Pts. para oficiales.

A estos tarifos se aplicorá el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

## G. ALQUILER DE CONTADORES

Se establecen en virtud de la reglamentada, o razón de 12,5% mensual del valor del aparato, y ella para aplicar, sólo, a la facturación correspondiente ENERO-FEBRERO de 1992.

CALIBRE DE CONTADOR (mm.)	CUOTA BIMESTRAL (Pts.) IVA EXCLUIDO
13 y 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125	110 134 178 255 368 725 934 1.150 1.436 1.678
200	2.769 5.616

A estas tarifas se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### H. FIANZAS

Se oplicarán por una sólo vez al contratar el servicia y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y gorantía frente a daños ocosionodos al contodor.

Se establecen en función de la capacidad nominal del con-

tador en razón de 1/3 de ésta durante cinca (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente.

CALIBRE (mm.)	IMPORTE (Pts. IVA EXCLUIDO
10 y 13	2.510
15 y 20	4.535
25 y 30	10.125
40 y 50	17.500
65 y 80	35.000
100 y 125	61.250
150 v 200	

A estas tarifas se aplicará el IVA vigente en el momento de su

Las tarifas oprobadas por la presente Orden habrán de adecuorse a la dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguo, aprobado por Decreta 120/1991, de 11 de junia, una vez que el mismo entre en vigar.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Haciendo

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto la propuesto de revisión de tarifos formuladas por lo Comisión de Precios de Andolucía, y en uso de las focultades que tengo atribuidas par el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencios de lo Camunidad Autónomo de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO:

Autorizar las tarifas de oguo potable que o continuoción se relacionan, ordenando su publicacián en el Baletín Oficial de lo Junto de Andalucía.

Aguos de Jerez, Empreso Municipol Sociedad Anónima (A.J.E.M.S.A.)

TARIFAS AUTORIZADAS
CONCEPO IVA INCLUIDO

## A.1. CUOTAS DE SERVICIO

La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y se facturará, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de abastecimiento.

Calibre m/m.	IVA INCLUIDO PTS/MES
hasta 9	142
10	161
13	202
15	263
20	484
25	748
30	1.112
~ 40	1.979
50	2.988
65	5.049
80	7.654
100	11.955
125	18.678
150	26.896
200	47.796
250	74.672
	_

### A.2. CUOTA DE CONSUMO

la base de percepción está en función del consumo contabi-